



Bogotá D.C.

Doctor

ALFONSO PRADA GIL

Ministro del Interior

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT

Carrera 8 No. 12B-31

Bogotá, D.C.

Referencia: **ALERTA TEMPRANA No. 031-22¹**, de inminencia debido a la elevada situación de riesgo que enfrenta la población de la zona rural del municipio de Santa Bárbara de Icuandé, en el departamento de Nariño.

Respetado ministro:

De manera atenta, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017, me permito remitir la Alerta Temprana de la referencia, debido a la **INMINENTE** situación de riesgo sobre la población civil de las áreas focalizadas en este documento. Lo anterior ante la elevada posibilidad de confrontaciones armadas entre las facciones disidentes de las antiguas FARC-EP, autodenominadas Frente 30 Rafael Aguilera del Comando Coordinador de Occidente (CCO) y estructuras armadas adscritas a la Segunda Marquetalia con efectos directos e indiscriminados sobre las comunidades étnicas, sus bienes y otros hechos de violencia que puedan desencadenar graves afectaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad y/o posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

I. INTRODUCCIÓN

El riesgo inminente se focaliza específicamente en el municipio de Santa Bárbara de Icuandé, en las veredas La Ensenada, Juanchillo, Cuerval, Las Varas, Estero Largo, Soledad Pesquera y Soledad Pueblito, jurisdicción del Consejo Comunitario Esfuerzo Pescador; también en las veredas Chico Pérez, Rodea y Boca de Chanzará del Consejo Comunitario Unicosta y la vereda Los Domingos del Consejo Comunitario Alto Sequihonda. Allí, en los últimos días se vive una disputa por el control territorial, entre el Frente 30 Rafael Aguilera perteneciente al Comando Coordinador de

¹ El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: "por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).



Occidente (CCO) y la Segunda Marquetalia, grupos que son fuente de amenaza directa para la población civil, y que han impactado en sumo grado sus derechos.

En los últimos días, habrían incursionado presuntos integrantes de la Segunda Marquetalia a la zona, que hasta hace algún tiempo era de control del CCO, dando inicio a enfrentamientos que motivaron el desplazamiento de las y los habitantes de Las Varas, Pesquera Soledad y Soledad Pueblito. Asimismo, el riesgo es elevado en términos de afectación de las comunidades por nuevos enfrentamientos, particularmente en los sectores como Las Varas del Consejo Comunitario Esfuerzo Pescador, donde están sometidas a posibles efectos indiscriminados por la confrontación, afectaciones a su seguridad alimentaria (debido a las consecuencias ocasionadas por el desplazamiento forzado y la imposibilidad de que puedan autoabastecerse por medio de la pesca).

Conforme al monitoreo efectuado por la Defensoría del Pueblo, la situación de riesgo podría derivar en la ocurrencia de vulneraciones de derechos, relacionadas con los repertorios violentos de ambos grupos armados en pugna en la subregión del Sanquianga como: homicidios selectivos, desaparición forzada, incremento en los desplazamientos forzados masivos e individuales, confinamientos, reclutamiento forzado, así como afectaciones a la vida e integridad de las personas y los bienes civiles por confrontaciones en los centros poblados y en la rivera de las veredas, donde habitan las comunidades.

Cabe subrayar que, en el escenario que se describirá más adelante, se ilustrará la especial exposición en que se encuentran los siguientes grupos poblacionales: i) líderes y lideresas comunales, comunitarios, sociales y campesinos, incluyendo los integrantes y junta directiva de los Consejos Comunitarios: Esfuerzo Pescador, Unicosta, Alto Sequihonda, organizaciones y colectivos de protección al medio ambiente; ii) niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y mujeres gestantes y lactantes; iii) servidores/as públicos/as y de organizaciones no gubernamentales que desempeñan funciones humanitarias en el territorio, iv) comunidad educativa.

En estos territorios colectivos de las comunidades negras, las confrontaciones ya han venido generando afectaciones directamente sobre los civiles y sus bienes. Estas pueden continuar escalando y generando serios impactos humanitarios, sobre un número cada vez mayor de comunidades afrocolombianas. Por tanto, se requiere de una inmediata y prioritaria actuación del Estado en materia de prevención urgente y garantías de no repetición; atención humanitaria integral; la disuasión de accionar de ambos grupos armados ilegales con un enfoque basado en la protección de las comunidades, así como la promoción prioritaria de acciones tendientes al respeto y garantía de las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) entre las partes en confrontación, como se indicará al final de la presente.

La elevadísima probabilidad de vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de la población civil e infracciones al DIH que estos eventos representan, demanda de la acción institucional un despliegue EXCEPCIONAL, URGENTE Y PRIORITARIO de medidas preventivas y de acompañamiento humanitario a las comunidades en riesgo, conforme a los deberes de prevención y de respuesta rápida que le asisten al Estado y lo que se indica en las recomendaciones formuladas al final del presente documento de advertencia.

* * *



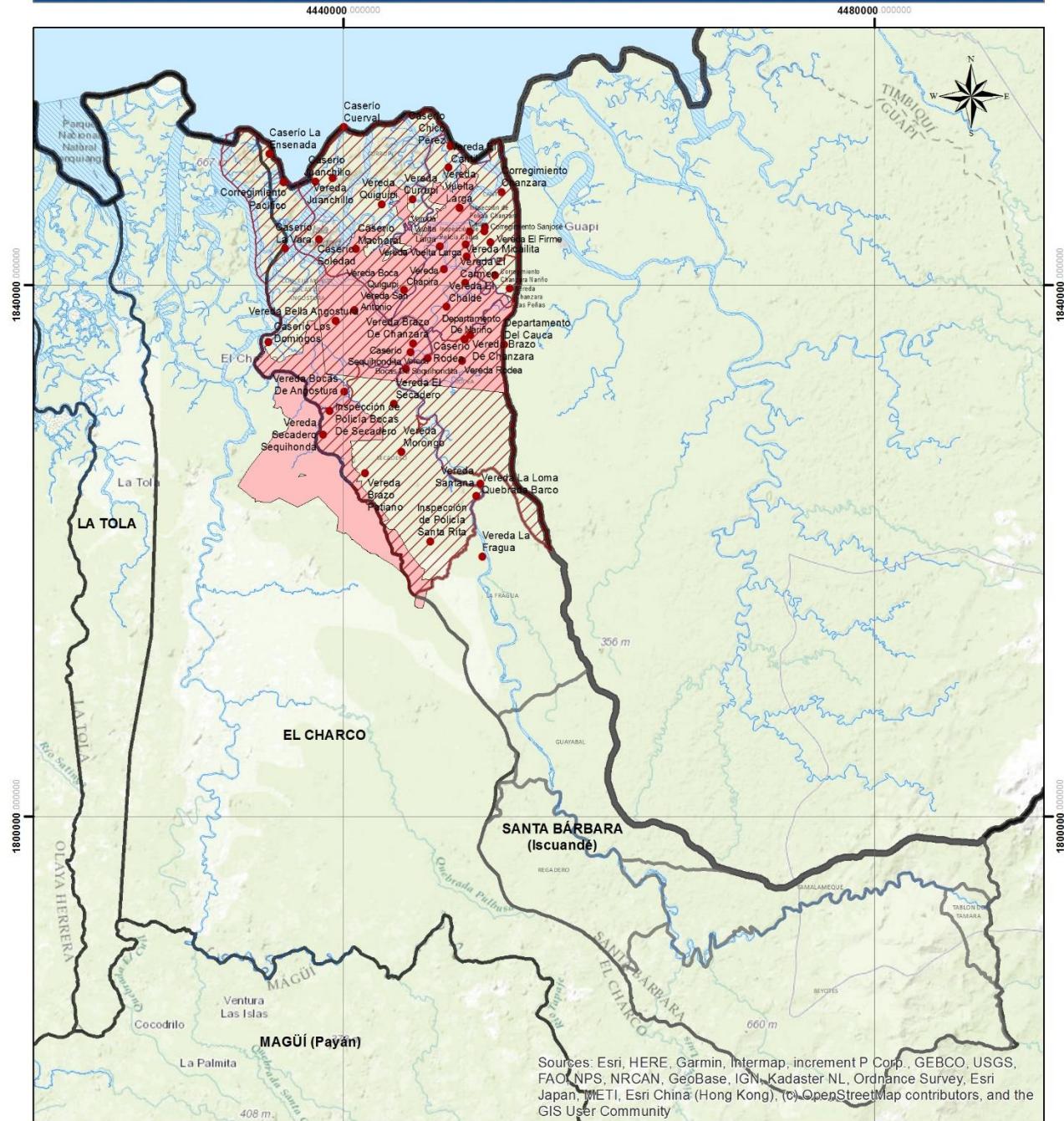
NOTA: Ahora bien, conviene recordar que las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria. Conforme observa el artículo 6° del Decreto 2124 de 2017, el componente de Alerta Temprana del Sistema de Prevención y Alerta para la Respuesta Rápida, a cargo de la Defensoría del Pueblo tiene por objetivo “(...) advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección”. Todo lo anterior, como parte de las medidas establecidas de conformidad con los deberes constitucionales y legales de esta Entidad, en términos de la promoción de la efectividad de los derechos humanos (DD.HH) en el territorio nacional y lo dispuesto en el punto 3.4.9 del Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante, Acuerdo Final).

En otras palabras, se trata de impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria y de seguridad humana. No son documentos de seguridad nacional o de inteligencia, funciones propias de la labor que desempeña el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública.

ELABORADO DEFENSORIA DEL PUEBLO



ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ



 <p>Defensoría del Pueblo COLOMBIA</p>	<p>LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO</p> <p>DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE VIOLACIONES DE DDHH Y DIH SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS</p> <p>EQUIPO SIG SAT</p>	<p>Convenciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Veredas <input checked="" type="checkbox"/> Riesgo Focalizado <input checked="" type="checkbox"/> Consejos Comunitarios en riesgo <input checked="" type="checkbox"/> Dptos <input checked="" type="checkbox"/> Drenaje Doble 	<p>Nombre del archivo PATI_ISCUANDE.mxd</p> <p>Fecha de elaboración 23-Nov-22</p> <p>Escala numérica 1:375,000</p> <p>Equivalencia Escala numérica 1 cm = 4 km</p>	<p>Fuente</p> <p>Imagen: BaseMap Open Street Map</p> <p>Datos: ArcGIS Online, (GAC, IDESC)</p> <p>Información de Referencia</p> <p>MAGNA_Colombia_Oeste Fake_Satellite_000000000000 Talis_Morling - 1000000000000 Central_Meridian - 77.077508 Scale_Factor: 1.000000 Latitude_OF_Origin: 5956200</p>	 <p>etMap (and) CC-BY-SA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Calle 55 No. 10-32 - Bogotá D.C.

PBX: (57) (1) 314 7300 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

Plantilla Vigente desde: 15/02/2021

ISO 9001: 2015





II. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El municipio de Santa Bárbara de Iscuandé se encuentra localizado en la Subregión del Sanquianga del departamento de Nariño, a 550 km aproximadamente de la capital del departamento, San Juan de Pasto. Tiene una extensión aproximada de 1.232 km²; limita al norte con el océano Pacífico, al oriente con el municipio de Guapi (Cauca) y al sur y al occidente con El Charco (Nariño). Las vías de acceso dentro del municipio son principalmente de carácter fluvial, pero los desplazamientos por este medio tienen un alto costo.

En el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé se encuentran seis (6) Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras: Cuenca del Río Iscuandé, Unicosta, Esfuerzo Pescador, Bajo Chanzará, Alto Sequihonda y Copdiconc, así como un Resguardo Indígena de Quebrada Grande correspondiente al pueblo Eperara Siapidara. Se trata de territorios ocupados colectivamente de acuerdo con sus prácticas tradicionales socioculturales y productivas.

Ahora bien, los territorios que se encuentran específicamente bajo riesgo -a saber, **Consejo Comunitario Unicosta, Consejo Comunitario Esfuerzo Pescador y Consejo Comunitario Alto Sequihonda** - están habitados en su totalidad por comunidades negras, que así se autoreconocen, de acuerdo con sus prácticas tradicionales socioculturales y productivas.

Durante décadas, dichas comunidades han afrontado distintas formas de vulnerabilidad y desprotección social, en tanto que se encuentran desprovistas del servicio de agua potable y saneamiento básico. En los territorios hay acceso a la educación básica, no así a la media vocacional, para ello, los y las jóvenes deben desplazarse a colegios en los cascos urbanos de municipios adyacentes como Guapi, El Charco o de Santa Bárbara de Iscuandé.

Las comunidades que habitan en los Consejos Comunitarios Unicosta, Esfuerzo Pescador y Alto Sequihonda se ubican en la denominada zona baja o zona de mar, toda vez que están rodeadas por las aguas del Océano Pacífico, circundada de manglares, playas arenosas, esteros, bosques inundables.

En dichos territorios, además, habitan aproximadamente 3.500 personas, entre ellas el 44% son niños, niñas o adolescentes (NNA). Asimismo, la mayoría de los pobladores de estas veredas es víctima del conflicto armado, sin que se haya superado dicha condición, al no ser garantizado el goce efectivo de derechos. Así que la exposición al riesgo, profundiza sus condiciones de vulnerabilidad social.

Sumado a ello, cabe destacar que la actividad productiva principal es la pesca, de la cual depende el 95% de los hogares de la población civil, obteniendo de esa actividad económica sus ingresos para proveerse de las condiciones mínimas de subsistencia. Se trata de una variable importante, tomando en cuenta, como se verá más adelante, que los impactos humanitarios asociados al desplazamiento forzado ha afectado el desempeño de estas actividades y, por ende, la subsistencia alimentaria de las víctimas.

Estos territorios colectivos se encuentran situados en la denominada Bocana del río Iscuandé², el cual posee una gran diversidad de especies, continentales y marinas. Sin embargo, su valor

² La Bocana del río Iscuandé está ubicada en la costa norte del departamento de Nariño, hace parte del Complejo Marino- Costero Iscuandé. Sanquianga- Gorgona que abarca la Reserva Regional para aves playeras Bocana de Iscuandé



estratégico en términos territoriales para el conflicto armado y otras violencias deviene de su carácter de corredor geoestratégico para las rutas del Narcotráfico, que comunica con el departamento del Cauca.

Este territorio por su condición insular y su salida al mar la hace de especial interés para grupos armados no estatales, ya que se encuentra estratégicamente ubicada en la vía que comunica a los municipios de la subregión del Sanquianga (municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera y Mosquera); los municipios del pacífico sur en el departamento de Nariño; (Tumaco y Francisco Pizarro); los municipios de la costa caucana (Guapi, Timbiquí y López de Micay); y el puerto de Buenaventura. Esta ruta, permite el tráfico de drogas que se produce en la región hacia los países de Centroamérica. De ahí que el control de este territorio y de su población, resulta de alto valor tanto para grupos armados no estatales.

Esto sumado a la existencia de corredores fluviales que permiten el tráfico de coca de esta zona hacia la Costa Pacífica y de circuitos económicos que representan importantes fuentes de rentas asociados al cultivo, procesamiento y comercialización de la coca. Por todo ello, el control territorial de esta zona históricamente ha revestido de un alto valor para diversos grupos armados no estatales que se han asentado en este territorio.

Además, los grupos armados ilegales ven al territorio focalizado en riesgo como un corredor que ofrece ventaja militar para la movilización de tropas, el desarrollo de otras economías ilícitas como la minería ilegal y el tráfico de armas.

III. ANTECEDENTES

En 2018, la Defensoría del Pueblo advirtió, mediante la Alerta Temprana de Inminencia 072-18, la situación de riesgo de vulneraciones a los DD.HH y de infracciones al DIH, en la que se encontraban cerca de 165 personas, entre ellas, 50 niños y niñas, asentadas en la vereda Chico Pérez del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé. Entonces, este Despacho advertía la presencia territorial de la facción disidente de las ex FARC-EP “Frente Oliver Sinisterra” - FOS. También se advertían riesgos para integrantes del Consejo Comunitario Unicosta, compuesto por aproximadamente 2.300 personas, incluida su junta directiva.

Posteriormente, el 1º de junio de 2020, a través del Informe de Seguimiento a la Alerta en mención, se señaló cómo el escenario de riesgo se transformó en torno a la disputa de varios actores armados ilegales: De una parte, facciones disidentes de las otrora FARC-EP, quienes se disputan el territorio contra el Frente Oliver Sinisterra - FOS, único actor armado ilegal que hasta entonces hacía presencia en la vereda Chico Pérez. A estos se suman las Guerrillas Unidas del Pacífico - GUP, y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), quienes disputaban el control de los cultivos de uso ilícito de más de 20.000 hectáreas, en la Costa Pacífica Nariñense de acuerdo al Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos -SIMCI.

Durante el 2020, se presentaron diversas conductas vulneradoras en distintos sectores del municipio, que seguían reafirmando la presencia y el interés de diversos actores armados ilegales

(parte de la Unidad de manejo Integrado (UMI) Guapi- Iscuandé) y las áreas protegidas, Parque Nacional Natural Sanquianga y Parque Nacional Natural Gorgona.



sobre el territorio. Entre estas se destacan la tentativa de secuestro de la alcaldesa municipal en la vereda Los Domingos (Consejo Comunitario Esfuerzo Pescador), la exigencia de extorsiones, enfrentamientos armados que han ocasionaron desplazamientos e incluso homicidios y desmembramientos de personas.

En dicho contexto, el 14 de diciembre del 2020, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana 053-20 de Inminencia, por la elevada situación de riesgo que enfrentaba la población del Consejo Comunitario del Río Izcuandé. Lo anterior debido a la incursión del Ejército de Liberación Nacional - ELN, "Frente de Guerra José María Becerra". Este grupo, desde el 3 de diciembre del 2020, mediante la emisión de panfletos amenazantes y la imposición de un paro armado, pretendía reafirmar su interés de retoma del control que tenían en la zona alta y media del río Izcuandé, con fines de disputa por el control territorial con el Frente 30 Rafael Aguilera y el FOS.

IV. ESCENARIO DE RIESGO ACTUAL

En el territorio mencionado, han incursionado recientemente miembros de la Segunda Marquetalia, situación que genera confrontaciones con el Frente 30 Rafael Aguilera en las veredas de estos Consejos Comunitarios, encontrándose expuestos sus habitantes a posibles enfrentamientos que desconozcan el principio de precaución en la conducción de las hostilidades, toda vez que estas se desarrollan al interior o muy cerca de los lugares que habita la población civil. En dicho contexto, ante la posibilidad de ingreso no /permanente de la Fuerza Pública, o según el curso de las confrontaciones entre los grupos ilegales, la población civil también puede quedar expuesta ante factibles represalias en su contra.

El actual escenario de riesgo se determina por los inminentes efectos que pueden ocasionar sobre la población civil las recientes confrontaciones originadas por la disputa armada entre las facciones disidentes Frente 30 Rafael Aguilera -del Comando Coordinador de Occidente- y aquellas que hacen parte de la Segunda Marquetalia, esto es, el Bloque Occidental Alfonso Cano.

Aunado a ello, se ha referido la aparición de un panfleto suscrito por quienes se han hecho llamar Comandos de la Frontera, en los sectores focalizados de la presente advertencia. Aunque no se ha identificado llegada de personal armado que se autodenomine de esa manera, lo propio será objeto de seguimiento por parte de la Defensoría.

Ahora bien, es importante subrayar que, en estos territorios, se vienen adelantando acciones de confrontación armada entre el CCO y la Segunda Marquetalia. Cabe resaltar que, allí, ha venido teniendo lugar un proceso de consolidación del Frente 30 Rafel Aguilera (CCO), actor que pretende repeler la dinámica expansiva de la autodenominada Segunda Marquetalia que, presuntamente, estaría ingresando a estos territorios, en su proceso de expansión para recuperar el control territorial y social de los corredores del narcotráfico y la salida al mar de los municipios de la subregión del Sanquianga.

En la actualidad, el territorio focalizado en riesgo cuenta con presencia visible de miembros de dichas facciones disidentes, con el posible apoyo del Frente José María Becerra del ELN a la Segunda Marquetalia, actor que también buscaría disputar el control de esta zona.

Puntualmente, las pugnas se han venido configurando desde el día 15 de noviembre 2022, en la vereda Las Varas, jurisdicción del Consejo Comunitario Esfuerzo Pescador, donde se presentó una confrontación armada aproximadamente a las 8:30 de la mañana, que duró más de 30 minutos, con interposición de la población civil, ocasionando el desplazamiento masivo de



aproximadamente 60 familias integradas por más de 180 personas, hacia las veredas aledañas del Consejo Comunitario referenciado, al casco urbano del municipio de El Charco y al municipio de Guapi en el departamento del Cauca. En consecuencia, la vereda terminó quedando totalmente vacía, hecho que ilustraría los efectos que la confrontación está generando sobre las comunidades étnicas, dada la cercanía de las hostilidades a sus lugares de residencia.

Estos acontecimientos ocasionaron la suspensión de las jornadas escolares en la vereda Las Varas, donde se encuentra la escuela en el cual dictan clases hasta la básica primaria; igual situación se vive en la vereda Soledad Pueblito del Consejo Comunitario Esfuerzo Pescador, donde se encuentra el colegio que brinda educación hasta la básica secundaria. En paralelo, la cercanía de los enfrentamientos a los centros educativos ha significado un alto riesgo de que la comunidad educativa sea víctima vulneración de los derechos a la vida, integridad y seguridad, por los impactos de arma de fuego o de la misma deficiencia de la infraestructura en el desarrollo de las jornadas académicas. Por ello las clases están suspendidas, afectando el derecho a la educación de más de 300 estudiantes, que acogen estos centros educativos de aproximadamente diez veredas del Consejo Comunitario.

Precisamente, es preocupante el estado actual de la infraestructura en las Instituciones Educativas de la vereda Las Varas y Soledad Pueblito, las cuales no se encuentran en óptimas condiciones: se evidencia el deterioro de aulas de clases construidas en madera, paredes con humedad, techo en malas condiciones, sillas averiadas, y falta de material educativo. Ante la inminencia de los combates, tales vulnerabilidades presentes en la infraestructura pueden resultar aún mayores debido a la confrontación en sí misma, y afectar también las agendas académicas del año inmediatamente siguiente.

Es probable que, debido a las confrontaciones armadas, las suspensiones de clases y la presencia de grupos armados no estatales en el territorio, se incremente también en el corto plazo el riesgo de uso, utilización y reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados ilegales, permitiéndoles afianzar su presencia en la zona y garantizar la continuidad de sus actividades en todo el territorio de la subregión del Sanquianga.

Así mismo, se advierte la alta posibilidad de que continúen hechos de desplazamiento forzado individual y masivo, como consecuencia de los impactos mismos de las confrontaciones en cercanías de los lugares que habita la población civil, o incluso como orden directa de los grupos fuente de amenaza, incrementando el impacto humanitario adverso sobre dichas comunidades.

Dada la gravedad del contexto, es probable la persistencia, exacerbación y ocurrencia de nuevas disputas armadas entre estas facciones disidente de las FARC-EP, posible utilización de artefactos explosivos improvisados (AEI), instalación de Minas antipersonal (MAP) y munición sin explotar (MUSE), además de accidentes con remanentes de guerra (REG) derivados de las confrontaciones, sumados a otros métodos para generar temor, todo esto con graves impactos humanitarios sobre la población civil. Se teme que pueda haber un no reconocimiento de los principios de distinción, precaución y proporcionalidad del DIH por parte de los grupos armados en contienda, lo cual ha sido frecuente en su ejercicio de la violencia en la subregión y en toda la costa pacífica nariñense.

Ante estos recientes hechos y la presencia activa de embarcaciones fluviales y marítimas con miembros de las facciones disidentes movilizándose por el territorio y su asentamiento en las veredas, la población ha restringido sus actividades de pesca, hecho que generaría afectación a la seguridad alimentaria, por temor a encontrarse con algún actor armado en el río o en el mar en



horas del día, o peor aún en horas de la noche, donde salen a realizar sus faenas de pesca por varios días y están propensos al hurto de sus embarcaciones, motores, combustibles o atentados contra su vida e integridad personal. Tal situación, con el transcurrir de los días, puede agravar las condiciones humanitarias de las comunidades especialmente del Consejo Comunitario Esfuerzo Pescador quienes derivarían en confinamientos, con extensión hacia los consejos comunitarios adyacentes como Unicosta y Alto Sequihonda.

El monitoreo realizado en la zona objeto de esta advertencia da cuenta del miedo, pánico y zozobra que existe entre los habitantes. La población teme que, en cualquier momento, se presenten confrontaciones armadas y no puedan salir del territorio para proteger sus vidas; por esta razón algunas personas de las veredas mencionadas en la presente Alerta Temprana han decidido salir desplazadas hacia el distrito de Buenaventura en el Valle del Cauca, al municipio de Guapi en el departamento del Cauca, y al casco urbano del municipio de El Charco y Santa Bárbara de Icuandé.

En especial situación de riesgo están también los/as líderes/as y representantes de los consejos comunitarios, ya que los actores armados no estatales, a partir de la imposición del miedo y terror en los territorios, han logrado establecer un orden violento en los territorios colectivos, siendo afectados sus procesos sociales y de organización comunitaria, su derecho a la autonomía, formas de vida, usos y costumbres. Cabe resaltar que, como parte del repertorio violento del CCO y la Segunda Marquetalia, las amenazas y presiones contra los liderazgos sociales son un riesgo en todo el territorio de la costa pacífica nariñense y sus diversas subregiones.

En consecuencia, respetuosamente se solicita considerar las siguientes recomendaciones con el fin de atender el escenario de riesgo **ALTO**, descrito en esta Alerta Temprana de Inminencia, y se tomen medidas de prevención y protección para los derechos fundamentales de la población que allí reside.

V. RECOMENDACIONES.

Ante el escenario de riesgo descrito, la Defensoría del Pueblo considera MUY ALTO el nivel de riesgo de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad e infracciones al DIH. Por ello, la Defensoría del Pueblo formula las siguientes recomendaciones a las autoridades competentes.

Cabe recordar que las recomendaciones plasmadas en el presente documento no obstan que las entidades concernidas adopten todas las medidas a su alcance y que, bajo plena observancia de los derechos humanos y del DIH, se dirijan a la reacción rápida y el cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos a cargo del Estado. Así mismo, y conforme lo expuesto al inicio, es menester reiterar la NATURALEZA PREVENTIVA Y HUMANITARIA DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

- i) Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD.HH y DIH, que eviten que se susciten o potencien nuevos riesgos para la población civil.
- ii) Abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar



la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva que le es propia a esta Entidad. Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la CIPRAT y reuniones específicamente solicitadas por la Defensoría del Pueblo para tal fin.

A. Coordinación de la respuesta rápida:

1. Al Ministerio del Interior, como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), dar trámite inmediato de la presente Alerta Temprana ante las autoridades concernidas en cada una de sus recomendaciones. En particular, verificar y asegurar que se adopten medidas urgentes y preferentes en materia de prevención, protección integral, atención humanitaria, y demás que se han formulado a favor de cada uno de los grupos sociales vulnerables ante el escenario de riesgo aquí advertido. Lo anterior, sin perjuicio de todas aquellas acciones adicionales que se adopten e implementen, de acuerdo con los deberes constitucionales y legales que le han sido conferidos a las entidades, en materia de respeto y garantía de los DD.HH.
2. Al Ministerio del Interior, como secretaría técnica de la CIPRAT, contemplar la gravedad del escenario de riesgo descrito, particularmente el nivel de presión e intimidación ejercidas por los grupos fuente de amenaza, al momento de definir las metodologías de seguimiento y demás acciones a su cargo. Todo esto, con el propósito de evitar posibles acciones que potencien las vulnerabilidades o daños para la población civil y sus liderazgos.

B. Disuasión del contexto de amenaza desde un enfoque de DD. HH y de protección a las comunidades:

3. Al Ministerio de Defensa, a la Brigada de Infantería de Marina N° 4, 29 y a la Fuerza de Tarea Conjunta de Estabilización y Consolidación Hércules del Ejército Nacional, implementar operativos de registro y control permanente en las áreas focalizadas en la presente Alerta Temprana con el objetivo de prevenir y proteger a la población civil de posibles afectaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad por parte de los actores armados. Lo anterior, con estricta observancia de las normas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el planeamiento, ejecución y uso de la fuerza, en el marco de sus competencias constitucionales. Lo anterior para disuadir el accionar de los grupos armados señalados y contrarrestar la incursión y avance de estos en los territorios advertidos, y con ello fortalecer la presencia y control territorial por parte del Estado.

C. Investigación y acceso a la justicia:

4. A la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, i) fortalecer los procesos de inteligencia, investigación criminal y judicialización de las conductas punibles que se identificaron en la presente Alerta Temprana y aquellas que se susciten en el marco del escenario de riesgo analizado, mediante el reforzamiento de la presencia institucional inmediata con investigadores judiciales y fiscales especializados, que permitan: i) el desmantelamiento efectivo de los grupos armados no estatales que vulneran derechos de la población civil en los territorios establecidos en la presente Alerta y pueden cometer infracciones al DIH; ii) la inclusión en los correspondientes Planes Metodológicos de Investigación de variables analíticas sobre liderazgo y reincorporación como



sujetos de especial protección constitucional, enfoque de género, estigmatización y demás vulnerabilidades que permitan una lectura contextual de los hechos punibles registrados, iii) la priorización vía Comité Técnico - Jurídico de casos ilustrativos sobre la situación humanitaria en los municipios advertidos, con el fin de establecer la mejor estrategia y metodología para la investigación y juzgamiento de estos casos, para que situaciones o casos similares se resuelvan con criterios semejantes.

D. Prevención y Protección:

5. A la Gobernación de Nariño y Alcaldía de Santa Bárbara de Iscuandé, implementar medidas preventivas de seguridad a líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, bajo los enfoques diferenciales y territoriales que se describen en el presente documento de advertencia y de manera concertada con los beneficiarios y beneficias de las mismas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2252 de 2017.

6. A la Gobernación de Nariño y la Alcaldía de Santa Bárbara de Iscuandé, en articulación con la Unidad Nacional de Protección (UNP), establecer un plan expedito para identificar oportunamente, las amenazas y riesgos a los cuales están expuestos los liderazgos sociales de las comunidades identificadas en el presente documento de advertencia. Asimismo, en el marco de los Decretos 1066 de 2015 y 2078 - 2252 de 2017, socializar la ruta de protección colectiva e individual para la protección de las comunidades étnicas referidas en esta Alerta Temprana de Inminencia.

Una vez socializada dicha ruta, si algunas de las comunidades o liderazgos arriba referenciados deciden iniciar la implementación de la ruta de protección colectiva o individual, a la UNP, se le exhorta a asistir técnicamente a las autoridades propias y/o liderazgos comunitarios, para elaborar las solicitudes correspondientes, en aras de fortalecer su protección con el debido enfoque diferencial. Todo lo anterior, de conformidad con la orden novena del Auto 894/22 de seguimiento a la Sentencia T-025/04, providencia mediante la cual se le ha ordenado a la UNP “(...) formular un protocolo de respuesta, para que, en aquellos eventos, en que se profiera una Alerta Temprana y se adviertan casos de riesgo extraordinario o extremo, se activen las rutas previstas en el programa de protección.”

7. A la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, por medio de su dirección Descontamina Colombia, en coordinación con la Alcaldía municipal de Santa Bárbara de Iscuandé priorizar la implementación de programas de Educación en Riesgo de Minas Antipersonal (ERM), para servidores/as públicos y las comunidades rurales, en los territorios focalizados, con el fin de generar acciones de prevención teniendo en cuenta el escenario del riesgo advertido.

8. A la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en su rol de Secretaría Técnica de la CIPRUNNA, y en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Gobernación de Nariño, y la Alcaldía municipal de Santa Bárbara de Iscuandé implementar: i) Estrategias efectivas de prevención del reclutamiento forzado y la utilización de NNA por parte de grupos armados; ii) Acciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes afectados por el accionar violenta de grupos armados ilegales en las zonas identificadas en esta Alerta; y, iii) proyectos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los NNA y de sus entornos de protección.



En ese orden, formular un plan de trabajo que se pueda implementar de forma inmediata y que sea robustecido desde inicios de 2023 con ficha finalidad.

9. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), orientar y fortalecer técnicamente a la Alcaldía municipal de Santa Bárbara de Iscuandé para el diseño y puesta en práctica de una ruta diferencial para la prevención y atención de NNA de las comunidades negras en riesgo de reclutamiento forzado.

10. A la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía de Santa Bárbara de Iscuandé, para que exploren alternativas de articulación con organismos humanitarios imparciales y neutrales de la cooperación internacional, y se promuevan acciones y estrategias tendientes a la promoción e impulso de la debida aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) por las partes en conflicto identificadas en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con especial énfasis en la protección de personas y bienes civiles conforme en lo dispuesto en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, en aras de prevenir y/o mitigar nuevos impactos humanitarios contra la población civil ubicadas en las comunidades de la zona rural del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé.

11. A la Gobernación de Nariño, para que de manera expedita y por intermedio de la Mesa Territorial de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE) adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, sesione de manera extraordinaria teniendo en cuenta el escenario de riesgo para el servicio educativo advertido en la presente Alerta Temprana de Inminencia.

Asimismo para que, en el marco de sus funciones conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1928 del 2 de septiembre del 2021 y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación mediante las Directivas No. 12 de 2009 y 16 de 2011, coordine acciones orientadas a garantizar el restablecimiento de derechos del entorno escolar y la continuidad del servicio educativo en las comunidades de la zona rural del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, los cuales se encuentran en situación de riesgo y emergencia derivada por el conflicto armado en la región del Sanquianga.

12. A la Gobernación de Nariño en articulación con la Secretaría de Educación del departamento de Nariño y Alcaldía de Santa Bárbara de Iscuandé, coordinar un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo, la construcción y/o mejora de la infraestructura educativa (como espacio protector) en las instituciones educativas focalizadas en la presente Alerta, buscando la protección de la comunidad educativa, ante posibles confrontaciones armadas en lugares adyacentes a las Instituciones Educativas.

E. Asistencia y Atención Humanitaria:

13. A la Alcaldía municipal de Santa Bárbara de Iscuandé en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Gobernación del Nariño, teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad, disponer oportunamente de los recursos para la entrega efectiva de las ayudas humanitarias inmediata y de emergencia en los casos que se desencadenen desplazamientos forzados masivos y/o individuales y confinamientos debido a los hechos de violencia que motivan la expedición de la presente Alerta Temprana de Inminencia.

14. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), se insta para que se tenga en cuenta el contenido de la presente Alerta de Inminencia, en los procesos de valoración que haga la entidad, a las declaraciones remitidas por el Ministerio Público de acuerdo a los términos del artículo 30 de la Ley 1448 de 2011.



15. A la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía de Santa Bárbara de Iscuandé en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), para que inmediatamente realicen una misión de verificación y acompañamiento humanitario in situ a las comunidades en riesgo y activen lo dispuesto en sus planes de contingencia, con enfoque diferencial, en materia de atención humanitaria y protección de la población civil. En caso de que no se cuente con las herramientas de planeación en materia de prevención actualizadas para la vigencia 2022, se solicita su inmediata actualización, con suficientes asignaciones presupuestales, para efectos de brindar la atención oportuna a las comunidades.

Sobre el particular, se insta a dichas autoridades a analizar de manera periódica y conjunta la evolución del riesgo y los impactos humanitarios que estos eventos han causado y pueden llegar a desencadenarse de no recibir una respuesta institucional oportuna, a fin de implementar las medidas pertinentes dentro del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida. Es preciso que las acciones de prevención y contingencia emprendidas por las autoridades locales se dirijan a la adopción e implementación coordinada y articulada de acciones que logren disuadir el contexto de amenaza, permitan atender humanitariamente a las víctimas de manera oportuna y den cabida a acciones de monitoreo, evaluación y ajuste de su proceder institucional.

F. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público:

16. A la Personería Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con énfasis en las organizaciones étnico-territoriales, sociales y comunitarias, organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y seguridad con enfoque diferencial.

Así mismo, hacer seguimiento a la implementación de los planes de prevención y contingencia de los municipios focalizados y su impacto en la atención del escenario de riesgo advertido. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en la Política de Prevención (art. 2.4.3.9.2.16 del Decreto 1581 de 2017) reportar a la Procuraduría Provincial y Regional las situaciones de incumplimiento en su implementación.

17. A la Personería Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, articular acciones con las demás entidades que conforman el Ministerio Público para efectos de la toma de declaraciones a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Por último, se insta a remitir al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo informes mensuales sobre las gestiones efectuadas.

18. A la Procuraduría Regional de Nariño y Provincial de Tumaco, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana. Asimismo, reportar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Delegada para la Defensa de Derechos Humanos cualquier posible omisión o falla en el deber de reacción rápida, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 8° del Decreto 2124 de 2017.

A las autoridades civiles y a la Fuerza Pública, se recomienda informar de manera periódica a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, la actuaciones y



medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en el presente documento donde se actualiza la advertencia, conforme a lo determinado por la Honorable Corte Constitucional en Auto No. 178 de 2005, Auto No. 218 de 2006 y particularmente en Auto Seguimiento No. 008 de 2009 a la Sentencia T-025 de 2004 y la Ley 24 de 1992.

Sin perjuicio de que la información se remita a las plataformas del Ministerio del interior, se solicita que esta sea allegada, conforme al artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992, en concordancia a los términos establecidos en el Decreto 2124 de 2017, al siguiente dato de contacto: a. Correo electrónico institucional:

- a) Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co
- b) Dirección postal: Calle 55 No. 10-21, Bogotá D.C. Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

Revisó y aprobó: Ricardo Arias Macías - Delegado para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH. *Ricardo Arias Macías*
Archivado en: Alertas Tempranas 2022.